



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/43/855
1° de diciembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo tercer período de sesiones
Tema 63 del programa

ARMAS QUIMICAS Y BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS)

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Virgilio A. REYES (Filipinas)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)" se incluyó en el programa provisional del cuadragésimo tercer período de sesiones de conformidad con las resoluciones 42/37 A a C de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1987.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su segunda sesión, celebrada el 12 de octubre, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre los temas de desarme que se le habían asignado, a saber, los temas 51 a 69 y 139, 141 y 145. Las deliberaciones sobre esos temas tuvieron lugar en las sesiones tercera a 25a., celebradas del 17 de octubre al 2 de noviembre (véase A/C.1/43/PV.3 a 25). Entre el 3 y el 18 de noviembre se examinaron los proyectos de resolución correspondientes a esos temas y se adoptaron decisiones al respecto (véase A/C.1/43/PV.26 a 43).
4. En relación con el tema 63, la Primera Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe de la Conferencia de Desarme 1/;
 - b) Informe del Secretario General sobre las armas químicas y bacteriológicas (biológicas) (A/43/690);

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/43/27).

- c) Cartas de fechas 11 de enero y 25 de febrero de 1988 dirigidas al Secretario General por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (A/43/88-S/19427, A/43/172);
- d) Cartas de fechas 22 y 24 de marzo, 4, 5 y 27 de abril de 1988, dirigidas al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/43/233-S/19669, A/43/239-S/19682, A/43/279-S/19726, A/43/280-S/19727, A/43/281-S/19733, A/43/282-S/19734, A/43/288-S/19741, A/43/338-S/19844);
- e) Carta de fecha 28 de marzo de 1988 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Israel ante las Naciones Unidas (A/43/262-S/19699);
- f) Carta de fecha 30 de marzo de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas (A/43/268-S/19715);
- g) Carta de fecha 31 de marzo de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas por la que se transmitían los textos del comunicado y el llamamiento emitidos por el Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Tratado de Varsovia en su reunión celebrada en Sofía, los días 29 y 30 de marzo de 1988 (A/43/276);
- h) Carta de fecha 12 de abril de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Federal de Alemania ante las Naciones Unidas (A/43/297);
- i) Carta de fecha 13 de abril de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (A/43/303-S/19774);
- j) Carta de fecha 11 de mayo de 1988 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de la República Federal de Alemania y de Tailandia ante las Naciones Unidas por la que se transmitía el texto de la declaración conjunta de la Séptima Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Europea y de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, celebrada en Düsseldorf, República Federal de Alemania, los días 2 y 3 de mayo de 1988 (A/43/373);
- k) Carta de fecha 31 de mayo de 1988 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Tailandia y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (A/43/387-S/19918);
- l) Carta de fecha 9 de junio de 1988 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Trinidad y Tabago ante las Naciones Unidas por la que se transmitía el texto del comunicado de la 14a. reunión del Comité Permanente de Ministros

/...

encargados de Relaciones Exteriores de los Países de la Comunidad del Caribe, celebrada en Puerto España los días 20 y 21 de mayo de 1988 (A/43/399);

- m) Carta de fecha 30 de junio de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Federal de Alemania ante las Naciones Unidas por la que se transmitía el texto de las conclusiones a que habían llegado los Jefes de Estado o de Gobierno de los doce Estados miembros de la Comunidad Europea en el Consejo Europeo, que se reunió los días 27 y 28 de junio de 1988 en Hannover, República Federal de Alemania (A/43/436-S/19975);
- n) Carta de fecha 7 de julio de 1988 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Federal de Alemania ante las Naciones Unidas (A/43/456-S/20000);
- o) Carta de fecha 22 de julio de 1988 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Antigua y Barbuda ante las Naciones Unidas por la que se transmitía el texto del comunicado de la novena reunión de la Conferencia de Jefes de Gobierno de la Comunidad del Caribe, celebrada en Deep Bay, Antigua y Barbuda, los días 4 a 8 de julio de 1988 (A/43/480);
- p) Carta de fecha 29 de septiembre de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas por la que se transmitían los documentos finales aprobados por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Nicosia del 5 al 10 de septiembre de 1988 (A/43/677-S/20212);
- q) Carta de fecha 6 de octubre de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas por la que se transmitía el comunicado final aprobado por la Reunión de Ministros y Jefes de Delegación de los Países No Alineados ante la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, celebrada en Nueva York el 3 de octubre de 1988 (A/43/709).

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyectos de resolución A/C.1/43/L.52 y Rev.1

5. El 31 de octubre, Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, el Camerún, el Canadá, Colombia, Côte d'Ivoire, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Grecia, Islandia, Italia, el Japón, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Suecia y el Zaire presentaron un proyecto de resolución titulado "Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925 y propiciar la concertación de una convención sobre las armas químicas" (A/C.1/43/L.52), a cuyos patrocinadores se sumaron más tarde el Ecuador, Liberia, Tailandia, Turquía y el Uruguay.

/...

6. El 14 de noviembre, Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, el Camerún, el Canadá, Colombia, Côte d'Ivoire, Dinamarca, el Ecuador, España, los Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Islandia, Italia, el Japón, Liberia, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Suecia, Tailandia, Turquía, el Uruguay y el Zaire presentaron un proyecto de resolución revisado (A/C.1/43/L.52/Rev.1), a cuyos patrocinadores se sumaron más tarde Bulgaria, Polonia, Portugal, la República Democrática Alemana y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. El representante de Australia presentó en la 36a. sesión, celebrada el 14 de noviembre, el proyecto de resolución revisado, que contenía los siguientes cambios:

a) El séptimo párrafo del preámbulo, que decía:

"Teniendo presentes las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,"

se reemplazó por un nuevo párrafo que decía:

"Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre las armas químicas aprobadas en 1988,";

b) El párrafo 8 de la parte dispositiva, que decía:

"8. Pide al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe acerca de la aplicación de la presente resolución;"

se reemplazó por un nuevo párrafo que decía:

"8. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado 'Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)';"

7. En relación con el proyecto de resolución A/C.1/43/L.52/Rev.1, el Secretario General presentó una exposición sobre sus consecuencias para el presupuesto por programas (A/C.1/43/L.79 y Corr.1).

8. En su 39a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/43/L.52/Rev.1 sin someterlo a votación (véase el párrafo 14, proyecto de resolución A).

B. Proyecto de resolución A/C.1/43/L.59

9. El 31 de octubre, Alemania, República Federal de, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, el Canadá, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Guyana, Hungría, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, el Japón, Liberia, Mongolia, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Pakistán, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática Alemana, la

/...

República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Suecia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Zaire presentaron un proyecto de resolución titulado "Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción" (A/C.1/43/L.59). El representante de Austria presentó el proyecto de resolución en la 27a. sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1988.

10. En la 39a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, el Secretario de la Comisión informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tendría consecuencias para el presupuesto por programas (véase A/C.1/43/PV.39).

11. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/43/L.59 sin someterlo a votación (véase el párrafo 14, proyecto de resolución B).

C. Proyecto de resolución A/C.1/43/L.67

12. El 31 de octubre, Alemania, República Federal de, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, México, Mongolia, Noruega, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia y Viet Nam presentaron un proyecto de resolución titulado "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)" (A/C.1/43/L.67), a cuyos patrocinadores se sumaron más tarde Bulgaria, Hungría, Malasia, Portugal, Samoa, Turquía y el Uruguay. El representante de Polonia presentó el proyecto de resolución en la 36a. sesión, celebrada el 14 de noviembre de 1988.

13. En su 39a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/43/L.67 sin someterlo a votación 2/ (véase el párrafo 14, proyecto de resolución C).

III. RECOMENDACIONES DE LA PRIMERA COMISION

14. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

2/ Posteriormente, la delegación de la República Islámica del Irán indicó que no había participado en la decisión relativa al proyecto de resolución.

/...

Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

A

Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925 y propiciar la concertación de una convención sobre las armas químicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/37 C, de 30 de noviembre de 1987,

Recordando también las normas y principios del derecho humanitario internacional aplicables en los conflictos armados,

Reafirmando su dedicación a la causa de proteger a la humanidad de la guerra química y biológica,

Expresando profunda consternación ante el uso de armas químicas, en violación del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925 3/ y de otras normas del derecho internacional consuetudinario, ante las indicaciones de que tales armas están apareciendo en un número creciente de arsenales, y ante el riesgo cada vez mayor de que puedan ser utilizadas nuevamente,

Recordando las disposiciones del Protocolo de Ginebra de 1925 y de otras normas pertinentes del derecho internacional consuetudinario,

Recordando también la necesidad de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972 4/,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre las armas químicas aprobadas en 1988,

Observando que una investigación pronta e imparcial de las informaciones relativas a la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas afianzaría aún más la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925,

Tomando nota del informe del Secretario General 5/ sobre la reunión del grupo de expertos calificados establecido de conformidad con lo dispuesto en la resolución 42/37 C de la Asamblea General con el fin de perfeccionar las

3/ Sociedad de las Naciones, Recueil des Traités, vol. XCIV (1929), No. 2138.

4/ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

5/ A/43/690.

/...

directrices y los procedimientos técnicos de que dispone el Secretario General para la investigación oportuna y eficiente de las denuncias relativas a la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas,

Recordando que el Consejo de Seguridad, en su resolución 620 (1988) de 26 de agosto de 1988, decidió examinar sin dilación, teniendo en cuenta las investigaciones del Secretario General, medidas apropiadas y eficaces de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando su reconocimiento por la labor realizada por el Secretario General y tomando nota de los procedimientos que puede aplicar en apoyo de los principios y objetivos del Protocolo de Ginebra de 1925,

1. Reitera su llamamiento a todos los Estados para que observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo de 1925 relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, y condena enérgicamente todos los actos que infrinjan esa obligación;

2. Exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran al Protocolo de Ginebra de 1925;

3. Insta a la Conferencia de Desarme para que, como cuestión de continua urgencia, procure la negociación de una convención relativa a la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y su destrucción;

4. Insta a todos los Estados a que se guíen, en sus políticas nacionales, por la necesidad de detener la proliferación de las armas químicas en espera de que se concluya dicha convención;

5. Pide al Secretario General que, cuando un Estado Miembro le proporcione información acerca de la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas que pueda constituir una transgresión del Protocolo de Ginebra de 1925 o de otras normas del derecho internacional consuetudinario, lleve a cabo investigaciones sin tardanza a fin de completar las averiguaciones del caso e informe prontamente a todos los Estados Miembros del resultado de esas investigaciones de conformidad con los procedimientos establecidos en la resolución 42/37 C de la Asamblea General;

6. Pide también al Secretario General que, conforme a lo dispuesto en la resolución 42/37 C, con la asistencia del grupo de expertos calificados proporcionados por Estados Miembros interesados, prosiga sus esfuerzos encaminados a perfeccionar las directrices y los procedimientos técnicos de que dispone para la investigación oportuna y eficiente de las denuncias relativas a la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas, y que informe a los Estados Miembros a la brevedad posible;

7. Pide a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales competentes que cooperen plenamente con el Secretario General en esa labor;

/...

8. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)".

B

Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2826 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, en la cual encomió la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción 3/ y expresó la esperanza de que la Convención obtuviese la adhesión más amplia posible,

Recordando su resolución 39/65 D, de 12 de diciembre de 1984, en la cual observó que, a solicitud de la mayoría de los Estados partes en la Convención, se celebraría una Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención en 1986,

Recordando que los Estados partes en la Convención se reunieron en Ginebra del 8 al 26 de septiembre de 1986 para examinar el funcionamiento de la Convención, con miras a asegurar que se estuviesen cumpliendo los propósitos del preámbulo y las disposiciones de la Convención, incluidas las relativas a las negociaciones sobre armas químicas,

Recordando también su resolución 41/58 A, de 3 de diciembre de 1986, en la cual, entre otras cosas, tomó nota con reconocimiento de que el 26 de septiembre de 1986 la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción había aprobado por consenso una Declaración Final 6/,

En cumplimiento de su resolución 42/37 B, y observando con satisfacción que, en el momento de celebrarse la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención, eran partes en la Convención más de cien Estados, entre ellos todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad,

6/ BWC/CONF.II/13, segunda parte.

1. Tomando nota con reconocimiento de que, con arreglo a la Declaración Final de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, se haya llevado a cabo en Ginebra, del 31 de marzo al 15 de abril de 1987, una Reunión Especial de Expertos Científicos y Técnicos de los Estados Partes en la Convención, en la cual se aprobó por consenso un informe 7/ en el que se determinaban las modalidades de intercambio de información y de datos convenidas en la Declaración Final, lo cual permitiría a los Estados partes aplicar un procedimiento uniforme;

2. Toma nota de que la Reunión Especial de Expertos Científicos y Técnicos de los Estados Partes en la Convención acordó en su informe que el primer intercambio de información y de datos se llevaría a cabo el 15 de octubre de 1987 a más tardar y que, en adelante, la información que hubiese de darse a conocer cada año se enviaría por conducto del Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría el 15 de abril a más tardar;

3. Observa con satisfacción que se ha iniciado el segundo intercambio de información y de datos, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que intercambien información y datos;

4. Pide al Secretario General que preste la asistencia y los servicios que se requieran para aplicar las partes pertinentes de la Declaración Final;

5. Exhorta a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención ni se hayan adherido a ella a que lo hagan sin demora contribuyendo así al logro de la adhesión universal a la Convención y a la confianza internacional.

C

Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

Reafirmando la urgente necesidad, en particular tras los recientes informes de las Naciones Unidas, de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925 3/, y tomando nota con satisfacción de la propuesta de convocar una conferencia a tal efecto,

7/ BWC/CONF.II/EX/2.

/...

Reafirmando también la urgente necesidad de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción 4/, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972,

Tomando nota del Documento Final de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, aprobado por consenso el 26 de septiembre de 1986 8/, y en particular del artículo IX de la Declaración Final de la Conferencia 6/,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme 9/ que incorpora, entre otras cosas, el informe de su Comité ad hoc sobre las armas químicas 10/, y tomando nota de que, siguiendo los precedentes establecidos en los cuatro últimos años, continúan las consultas entre períodos de sesiones, con lo que aumenta el tiempo dedicado a las negociaciones,

Convencida de la necesidad de que se realicen todos los esfuerzos posibles por continuar y concluir con éxito las negociaciones sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción,

Expresando la esperanza de que la conferencia antes mencionada dé también un impulso decidido en esa dirección,

Consciente de la necesidad de compartir la información pertinente para la negociación de una futura convención por la que se prohíban las armas químicas en todo el mundo y del hecho de que el suministro de esa información sería una importante medida de fomento de la confianza,

Observando las deliberaciones bilaterales y de otra índole, incluido el actual intercambio de opiniones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el marco de las negociaciones multilaterales, sobre cuestiones relativas a la prohibición de las armas químicas,

Observando además con reconocimiento los esfuerzos realizados a todos los niveles por los Estados a fin de facilitar la pronta conclusión de una convención y, en particular, la adopción de medidas concretas destinadas a promover la confianza y contribuir directamente a ese objetivo,

8/ BWC/CONF.II/13.

9/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/43/27).

10/ Ibid., párr. 77.

1. Toma nota con satisfacción de la labor realizada por la Conferencia de Desarme durante su período de sesiones de 1988 en relación con la prohibición de las armas químicas y, en particular, toma nota con reconocimiento del progreso de la labor de su Comité ad hoc sobre las armas químicas respecto de dicha cuestión y de los resultados palpables registrados en su informe;
2. No obstante, expresa nuevamente su pesar y preocupación porque, a pesar de los progresos realizados en 1988, no se haya elaborado todavía una convención sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción;
3. Insta una vez más a la Conferencia de Desarme a que, como cuestión de gran prioridad, intensifique en su período de sesiones de 1989 las negociaciones sobre dicha convención y redoble sus esfuerzos, entre otras cosas, dedicando más tiempo durante el año a tales negociaciones, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras con miras a la elaboración definitiva de una convención lo antes posible y a que restablezca con ese fin su Comité ad hoc sobre las armas químicas con el mandato que la Conferencia acuerde encomendarle al inicio de sus sesiones de 1989;
4. Pide a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre los resultados de sus negociaciones;
5. Alienta a los Estados Miembros a que adopten iniciativas adicionales para promover la confianza y un espíritu de apertura en las negociaciones y a que suministren información adicional para facilitar una rápida solución de las cuestiones pendientes y, con ello, contribuir a la pronta conclusión de acuerdos con respecto a una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción;
6. Reconoce la importancia de las declaraciones formuladas por los Estados acerca de si poseen o no armas químicas y del intercambio adicional de información a nivel internacional en conexión con las negociaciones relativas a una convención sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y sobre su destrucción;
7. Acoge complacida el ofrecimiento del Gobierno de Francia de convocar en París, del 7 al 11 de enero de 1989, una conferencia de los Estados partes en el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, y de otros Estados interesados;
8. Expresa la esperanza de que todos los Estados contribuyan activamente al logro de los objetivos de la conferencia.
